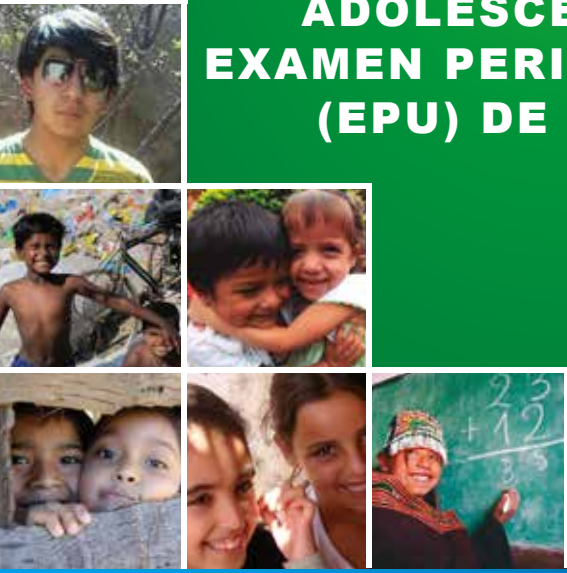




# EPU

Examen Periódico Universal

## INFORME DE LA COALICIÓN DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA 2014





**INFORME DE LA COALICIÓN DE  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE  
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO  
UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA 2014**

# **INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA 2014**

Es una publicación de la Comunidad de Derechos Humanos (CDH) con el apoyo de Plan Internacional, el Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNFPA Bolivia, la Cooperación Suiza en Bolivia – COSUDE y la Acción Ecuménica Sueca – DIAKONIA.

## **Elaborado por:**

Coalición de organizaciones de la sociedad civil.

## **Coordinación:**

Comunidad de Derechos Humanos (CDH)

Coalición Boliviana por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Plan Internacional-Bolivia

## **Equipo técnico:**

Mónica Bayá Camargo (CDH)

Paulo Bustillos Meave (CDH)

Gabriela Valencia Guerrero (CDH)

Pilar Arispe Chacón (Plan Internacional)

Martha Rivera Moram (Plan Internacional)

**Impresión:** Gráfica Holding S.R.L.

## **Depósito legal:**

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

La Paz, Bolivia 2014.

## PRESENTACIÓN

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU.

Este procedimiento es realizado cada cuatro años, siendo el 2010 la primera vez que el Estado boliviano fue examinado por este mecanismo habiendo el Consejo de Derechos Humanos emitido en aquella ocasión un Informe Final con 79 recomendaciones de las cuales 78 fueron aceptadas por el Estado además de asumir otros compromisos voluntarios que debían cumplirse en el periodo 2010-2013. Varias de estas recomendaciones estaban referidas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y abordaban problemáticas como la violencia, la discriminación, la trata y tráfico, la debilidad institucional y ausencia de políticas públicas, el trabajo infantil, el tratamiento a adolescentes en conflicto con la ley, la situación de niñas/os que viven en las cárceles junto a sus padres o madres, la mortalidad infantil y la malnutrición, entre otros.

En octubre de 2014 el Estado Plurinacional de Bolivia debería volver a presentarse ante este mecanismo para evaluar el cumplimiento de estas recomendaciones y compromisos, para lo cual el Estado presentará un informe en el que dará cuenta de todas las acciones que ha realizado en este periodo para cumplir con las recomendaciones y que será la base para su examen.

Este procedimiento de presentación de informes contempla también la participación de la sociedad civil, la que en sus diversas expresiones puede presentar informes individuales o en coalición como aporte al examen del Estado.

En ese marco, la Comunidad de Derechos Humanos con el apoyo de Plan Internacional contribuyó a la constitución de una coalición nacional de 24 organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de elaborar un informe que fue presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) el 15 de marzo de 2014.

La elaboración de este informe implicó un proceso de más de un año, que partió con un taller con la Coalición Boliviana por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, se realizaron nueve talleres departamentales en los que se crearon mesas sobre la niñez y adolescencia con amplia participación de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales e instituciones públicas donde se analizaron las recomendaciones del primer EPU de Bolivia, evaluando su grado de cumplimiento a partir de identificar los avances, obstáculos y limitaciones en el periodo 2010 a 2014, insumos que permitieron a la Coalición preparar un informe preliminar.

Posteriormente, a inicios del 2014 se realizó un evento nacional de revisión y validación en el que se trabajó sobre la propuesta de informe que resultó de la sistematización de los aportes recogidos en los talleres departamentales, el cual a su vez fue enriquecido con aportes técnicos de las organizaciones que fueron enviados a la coordinación del informe. Toda esta riqueza de información, opiniones y percepciones tuvo que ser sintetizada y priorizada dado que el informe tenía una extensión limitada que debíamos cumplir, finalmente el informe fue enviado el 15 de marzo de 2014.

Este proceso no hubiera sido posible sin el apoyo de Plan Internacional, la Cooperación Suiza en Bolivia (COSUDE), la Acción Ecu mica Sueca (DIAKONIA) y el Fondo de Poblaci3n de Naciones Unidas UNFPA – Bolivia.

Con esta publicaci3n presentamos el informe elaborado por la coalici3n de organizaciones de la sociedad civil sobre los derechos de ni as, ni os y adolescentes para el Examen Peri3dico Universal (EPU) de Bolivia 2014, esperando sea tomado en cuenta por el Consejo de Derechos Humanos al momento de formular sus nuevas recomendaciones a Bolivia y as  contribuir a una agenda en materia de derechos humanos de las ni as, ni os y adolescentes para los pr3ximos cuatro a os.

La Paz, junio de 2014





## **INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA 2014**

El presente informe aborda la situación de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia en los últimos cuatro años, e identifica los temas que se considera representan un desafío para la plena aplicación de sus derechos.

Este documento fue preparado por una coalición de 27 organizaciones de la sociedad civil/ONG presentes en Bolivia que trabajan por los derechos de la niñez y adolescentes. Es presentado a la Oficina del Alto Comisionado de DDHH de las ONU para informar en el segundo Examen Periódico Universal de Bolivia.

### **CONTENIDO DEL INFORME**

- 1. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.- En relación a la recomendación 8<sup>1</sup> en la que se insta al Estado a “Considerar la posibilidad de establecer una defensoría de la niñez” se debe mencionar que en la gestión 2013, la Defensoría del Pueblo creó una instancia especializada con el nombre de Unidad de Derechos Humanos de la Infancia, Niño, Niña y Adolescencia con dependencia directa del Defensor del Pueblo, asimismo se ha planificado para la gestión 2014 modificar la Ley Nº 1818 de 22 de diciembre de 1997 del Defensor del Pueblo con**

---

<sup>1</sup> Recomendación Nº 8. Considerar la posibilidad de establecer una defensoría de la niñez en ese contexto (Bangladesh).

**el fin de dar rango de Adjutoría de la niñez a esta unidad especializada.**

2. **RECOMENDACIÓN.-** Es de suma importancia que el Estado a través del órgano legislativo agende de forma prioritaria el tratamiento y aprobación de la modificación de la Ley del Defensor del Pueblo en la que se elevará a rango de Adjutoría de la Niñez la actual Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Infancia, Niño, Niña y Adolescencia, además de asignar los suficientes recursos económicos para garantizar su adecuado funcionamiento a nivel nacional, departamental y municipal.
  
3. **POLÍTICAS DESTINADAS A DEFENDER EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** Sobre las recomendación 8, 14 y 15<sup>2</sup> en las que se insta al Estado a seguir aplicando políticas destinadas a defender el interés superior de niñas, niños y adolescentes entre noviembre y diciembre de 2013 el Viceministerio de Igualdad y Oportunidades convocó a la sociedad civil en diferentes departamentos del país para socializar los enfoques bajo los cuales se está elaborando el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia y cuyos principios básicos definen como

---

<sup>2</sup> Recomendación N° 8. Seguir aplicando políticas destinadas a defender el interés superior de los niños y los adolescentes (Bangladesh).

Recomendación N° 14. Protección y promoción de los derechos de la mujer y el niño en los procesos de elaboración y aplicación de la política nacional (Belarús).

Recomendación N° 15. Reforzar la política de promoción de los derechos del niño y la aplicación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de conformidad con la resolución 11/7 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 64/142 de la Asamblea General (Brasil).

**responsabilidad del Estado el garantizar la aplicación del precepto constitucional que establece el interés superior de niños y niñas.**

4. **RECOMENDACIÓN.-** Es necesario que el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia tenga carácter intersectorial, involucrando en especial a los ministerios en las áreas de salud, educación, justicia, su aprobación e implementación es prioritaria.
  
5. **RECOMENDACIÓN.-** También se debe mencionar que se conoce que el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como cabeza de sector para la niñez y adolescencia está en proceso de elaboración del Reglamento de Hogares de Acogida para niños y niñas sin embargo, no se ha podido tener acceso al documento, siendo importante que esta norma así como otras relacionadas con la protección a niños, niñas y adolescentes sean ampliamente difundidas y discutidas.
  
6. **RECOMENDACIÓN.-** Las políticas de niñez y adolescencia requieren de una institucionalidad fortalecida con capacidad y recursos económicos que permitan su implementación por lo que la creación de un Ministerio de la Niñez y Adolescencias es fundamental para garantizar una adecuada priorización de los derechos del sector.

**7. TRATA TRAFICO, EXPLOTACIÓN SEXUAL.-** Sobre las recomendaciones 16<sup>3</sup>, 30<sup>4</sup>, 31 y 36<sup>5</sup> relacionadas a la trata, explotación sexual, violencia física y violencia doméstica mencionamos que se cuenta con la Ley integral contra la trata y tráfico de personas Ley 263, de 31 de julio de 2012 y su Decreto Reglamentario (Decreto Supremo No.1486 de 6 de febrero de 2013) que tienen por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

**8. RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe fortalecer sus mecanismos de control para el tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional y al exterior del país. Se debe crear y aplicar programas específicos de lucha contra la explotación sexual y la trata de niños, niñas y adolescentes, garantizando las investigaciones y sanciones para las personas que delinquen, evitando la impunidad. Se debe contar con políticas públicas con asignación de recursos adecuados para evitar la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>3</sup> Recomendación N° 16. Adoptar y aplicar políticas y programas de lucha contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia).

<sup>4</sup> Recomendación N° 30. Proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia).

<sup>5</sup> Recomendación N° 31. Combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia).

Recomendación N° 36. Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos (Costa Rica).

9. **RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe crear un sistema de información y estadísticas sobre la situación de los Derechos de la Niñez diferenciado por género en relación a casos de explotación y violencia contra la niñez; trata y tráfico; niños, niñas y adolescentes con discapacidad; niños, niñas y adolescentes en situación de calle, y otras situaciones que generen mayor vulnerabilidad.
10. De manera particular, la información oficial en materia de trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes, permitirá identificar los métodos, medios y vías que se emplean en la comisión de estos delitos a fin de adoptar políticas públicas para prevenir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de estos delitos así como garantizar investigaciones más efectivas mediante políticas de persecución penal.
11. En relación a la protección contra la violencia el Estado declaró el año 2012 como “Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”<sup>6</sup>, con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y/o adolescentes<sup>7</sup>. También se ha adoptado la Ley N° 05, Ley de Protección Legal a Niños, Niñas y Adolescentes que ha incluido como agravante de los delitos contra la vida, la integridad y la libertad sexual entre otros que la víctima sea un menor de 18 años. Por otra

---

<sup>6</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2012&cod\\_derecho=27&cod\\_dimension=33&grupo=2#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2012&cod_derecho=27&cod_dimension=33&grupo=2#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2012, CDH.

<sup>7</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2010&cod\\_derecho=27&cod\\_dimension=33#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2010&cod_derecho=27&cod_dimension=33#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2010, CDH.

parte, la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo<sup>8</sup>, si bien es una norma específica amplia la protección a las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, y también los protege en caso de ser víctimas de violencia familiar y doméstica y otros delitos conexos. Para su aplicación es necesario adoptar protocolos integrales de atención a niños, niñas y adolescentes diferenciados por tipos de violencia; identidad cultural y diversidad personal<sup>9</sup>.

**12. RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe contar con políticas de prevención a nivel nacional, departamental y municipal que lleve al cambio de mentalidad de una sociedad violenta contra niños y niñas.

13. Esta norma además establece en su artículo 36 que “si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guardia legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé”.

---

<sup>8</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013&cod\\_derecho=27&cod\\_dimensio n=33#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013&cod_derecho=27&cod_dimensio n=33#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2013, CDH.

<sup>9</sup>La diversidad personal está reconocida en la Ley N° 070, Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Capítulo 3, inciso 7.

14. A efecto de garantizar una protección efectivo para niños, niñas y adolescentes que han quedado son huérfanos/as producto de feminicidio o han quedado en la tenencia de la familia extendida que muchas veces no cuentan con los medios económicos para garantizar a estos niños y niñas condiciones de vida digna, el Estado debiera adoptar una política de apoyo económico.
  
15. A la fecha existe una propuesta de nuevo Código Niño, Niña y Adolescente que está en revisión en la Cámara de Senadores y que incluye la prohibición explícita del castigo físico. Sin embargo, es importante que otras normas también prohíban de forma específica los castigos corporales y la explotación de niñas, niños, adolescentes.
  
16. En agosto de 2011 en el primer Encuentro Nacional de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño organizado por la Coalición Boliviana por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de representantes del Estado y de la sociedad civil se construyó la Hoja de Ruta Nacional donde el Estado y la sociedad civil se comprometen a dar seguimiento a las recomendaciones del Estudio sobre violencia a Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, no se han establecido acciones concretas para dar cumplimiento a la Hoja de Ruta Nacional.

- 17. RECOMENDACIÓN.-** Es necesario que el Estado socialice en todo el país la Hoja de Ruta Nacional donde el Estado y la sociedad civil se comprometen a dar seguimiento a las recomendaciones del Estudio sobre violencia a Niñas, Niños y Adolescentes.
- 18. RECOMENDACIÓN.-** En el marco de la consolidación de las autonomías departamentales y municipales, los niños, niñas y adolescentes deben participar en la creación de los estatutos autonómicos departamentales y las cartas orgánicas municipales en los que se deberá incorporar políticas de prevención, protección y restitución de sus derechos con un énfasis especial en niños, niñas y adolescentes con discapacidad y en situación de calle.
- 19. VIOLENCIA.-** Sobre las recomendaciones N° 30, 31 y 36 relativas a intensificar los esfuerzos y adoptar medidas concretas para proteger a los niños de todas las formas de abuso y la violencia, el Estado ha endurecido las penas en los delitos contra la vida y la integridad en el Código Penal cuando la víctima sea un niño, niñas y adolescente. Por su parte el Ministerio Público ha establecido una ruta crítica para la atención de delitos sexuales y un protocolo para el uso de la cámara Gesell. Por otra parte, la Ley N° 348, si bien es una norma específica contra la violencia hacia las mujeres incluye en su protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar donde estos hechos se producen con mayor frecuencia incluida la violencia sexual. En Bolivia se registran por día un aproximado de 16 niñas,



niños o adolescentes que sufren violencia sexual<sup>10</sup>, siendo los niños y niñas entre de 5 a 14 años las víctimas vulnerables ante la violencia sexual en especial en sus domicilios para parte de padres, familiares y amigos, así como en centros educativos. Es de especial preocupación las agresiones sexuales a niñas, niños y adolescentes en los centros de privación de libertad de hombres. Según datos de la Defensoría del Pueblo en la mayoría de los casos denunciados no hubo una sanción a los agresores por parte de la justicia, puesto que el proceso judicial puede tardar hasta cuatro años y que de cada 1.000 denuncias de violencia sexual contra esta población, sólo cuatro obtienen justicia<sup>11</sup>.

**20. RECOMENDACIÓN.** Es prioritario que el Estado asuma acciones integrales de prevención, protección, atención y sanción frente a los altos índices de violencia, en especial sexual, contra niñas, niños y adolescentes.

**21. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-** Sobre la recomendación 25<sup>12</sup> en la que se insta al Estado a promover la igualdad de oportunidades para las niñas en materia de educación, mencionamos que se cuenta con el Decreto Supremo No 29850 del 10 Diciembre 2008 que establece el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades "MUJERES

---

<sup>10</sup> Comunicado de la Defensoría del Pueblo y la "Red Departamental de Protección de la Niñez y Adolescencia para una vida libre de violencia sexual".

<sup>11</sup> <http://www.eldeber.com.bo/en-bolivia-16-ninos-y-adolescentes-sufren-violencia-sexual-por-dia-/131119152602>.

<sup>12</sup> Recomendación N° 25. Igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo, vivienda y condiciones laborales (Egipto).

**CONSTRUYENDO LA NUEVA BOLIVIA PARA VIVIR BIEN<sup>13</sup>, sin embargo no hemos podido evidenciar avances efectivos en el cumplimiento del mencionado Plan.**

**22.RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe establecer políticas públicas efectivas tomando en cuenta los niveles de desigualdad entre hombres y mujeres para promover la igualdad de oportunidades para las niñas especialmente en materia de salud y educación. Debe asignar los suficientes recursos para garantizar el cumplimiento de las Políticas y Planes sobre igualdad de oportunidades con especial énfasis en la situación de discapacidad.

**23.TRABAJO INFANTIL.-** Con relación a las recomendaciones 36 y 38<sup>14</sup> en las que se insta al Estado a erradicar el trabajo infantil, mencionamos que el marco normativo se establece en el Decreto Supremo No. 29894 sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en su artículo 86, inciso h: “Generar las políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes”, además de la Ley General del Trabajo, Capítulo VI, Art 58º Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años salvo en caso de aprendices y en el Artículo 59º Se prohíbe el trabajo de mujeres y de

<sup>13</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013&cod\\_derecho=27&cod\\_dimensio n=33&grupo=2#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013&cod_derecho=27&cod_dimensio n=33&grupo=2#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2013, CDH.

<sup>14</sup> Recomendación Nº 36. Erradicar el trabajo infantil. (Costa Rica).

Recomendación Nº 38. Protección de los niños y niñas en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile).

**menores en labores peligrosas. El año 2012 el Estado ha ratificado el Convenio 189<sup>15</sup> sobre trabajo decente donde se señala el compromiso para realizar esfuerzos para la eliminación del trabajo infantil y en abril del 2011 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley que declara el 12 de junio como el Día Contra el Trabajo Infantil<sup>16</sup>.**

**24. RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe promover políticas de mejoramiento de ingresos para las familias en situación de pobreza. Debe también promover la erradicación de las determinantes o causas del trabajo infantil brindando la protección necesaria a quienes se ven en la obligación de trabajar. La normativa debe establecer y regular con mayor claridad las diferencias entre trabajo, empleo y explotación y peores formas de trabajo tomado en cuenta los criterios y recomendaciones de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

**25.** El Estado boliviano como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1997 ratificó el Convenio 138 estableciendo la edad mínima de admisión al empleo a los 14 años, criterio que se reitera en el Código Niño Niña y Adolescente y en la Ley General del Trabajo. La Ley N° 2428 ratifica el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y compromete al Estado a adoptar

---

<sup>15</sup> [http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2012&cod\\_derecho=42#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2012&cod_derecho=42#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2012, CDH.

<sup>16</sup> [http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2011&cod\\_derecho=42&cod\\_dimension=66&grupo=2#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2011&cod_derecho=42&cod_dimension=66&grupo=2#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2011, CDH.

las medidas necesarias para eliminarlas con carácter de urgencia<sup>17</sup>.

26. El dato más reciente que se tiene sobre este tema es el que se encuentra en la Encuesta de Trabajo Infantil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el año 2008, en el que se establece que hay 850 mil niños, niñas y adolescentes bolivianos que trabajan, lo que representa que el 28% de la población entre 5 y 17 años realiza varias actividades laborales, y más del 87% está inmerso en las peores formas de trabajo. Según datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social el trabajo infantil peligroso en Bolivia según su naturaleza se describe como: zafra de caña de azúcar; zafra de castaña; minería (minero, perforista, lamero, dinamitero); pesca en ríos y lagos; ladrillería; expendio de bebidas alcohólicas; recolección de basura; limpieza de hospitales; servicios de protección y de seguridad; trabajo del hogar “cama adentro”; voceador de transporte público.

27. **RECOMENDACIÓN.**- El Estado debe poner en marcha políticas públicas para erradicar el trabajo infantil peligroso que pone en riesgo la salud, la integridad y la formación de niños, niñas y adolescentes y los expone al maltrato físico, psicológico o moral

---

<sup>17</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2009&cod\\_derecho=42&cod\\_dimensio n=66#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2009&cod_derecho=42&cod_dimensio n=66#top)Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2019, CDH.

**28. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CÁRCELES.-** Sobre las recomendaciones 29 y 49<sup>18</sup> relativas a la situación de los niños y niñas que viven con sus padres en situación de privación de libertad actualmente no existe una política pública específica para dar alternativas a los hijos e hijas de personas privadas de libertad, sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha emprendido a nivel nacional diferentes acciones para lograr la salida de los niños, niñas y adolescentes de los centros penitenciarios, así impulsó la firma de acuerdos con las y los internos para lograr el traslado de las niñas y niños que vivían en las cárceles a familias extensivas o a hogares de acogida en caso de no contar con familiares. Este trabajo avanza en La Paz, Santa Cruz y Tarija, en el resto de las cárceles donde no se logró aún un convenio, se hace vigilancia para garantizar el bienestar de los niños y niñas<sup>19</sup> (1). Pese a estos esfuerzos todavía existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en los centros penitenciarios de todo el país.

**29. RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe adoptar una política específica que incluya familias sustitutas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen a sus padres y madres en situación de privación de libertad. Asimismo debe garantizar su seguridad en los centros

---

<sup>18</sup> Recomendación Nº 29. Velar por que todos los niños que viven en prisión reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado (Austria).

Recomendación Nº 49. Políticas que protejan el interés superior de los niños que tengan a un progenitor detenido (Austria).

<sup>19</sup> Según lo señalado en el Boletín de la Defensoría, Nº 5, de noviembre de 2013.

penitenciarios, pues se han dado casos graves de abuso sexual y explotación. Las autoridades y servidores públicos que trabajan en los centros penitenciarios deben ser sensibilizados sobre la situación de las y los niños que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios cuya atención y protección debiera tener carácter prioritario y mientras se definan las alternativas a esta situación se garantice su seguridad.

**30. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.-** Sobre las recomendaciones 35 y 37<sup>20</sup> en las que se insta al Estado a buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños, niñas y adolescentes explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños, afirmamos que no existe información sobre programas que se estén aplicando sobre el tema. Respecto a Adolescentes en Conflicto con la Ley, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Régimen Penitenciario están desarrollando un Plan de Acción Inmediata para adolescentes y jóvenes en situación de privación de libertad que tiene el objetivo de coordinar y articular con las diferentes instancias del Estado que trabajan en la temática para garantizar los derechos constitucionales de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, buscando su protección integral. También

---

<sup>20</sup> Recomendación Nº 35. Solicitar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados y para la justicia de menores (Malasia).

Recomendación Nº 37. Buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños (España).

**debemos mencionar que existe un Plan Nacional de Juventudes donde se estipulara la existencia de programas de reintegración y medidas socioeducativas pero no se cuenta con información sobre la implementación de los Programas.**

31. **RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe aplicar los parámetros establecidos en la Convención de los Derechos del Niño referidos a las edades para uniformar toda normativa vigente y sirva como límite efectivo para la aplicación de la justicia.
32. **RECOMENDACIÓN.-** El Estado debe garantizar la creación e implementación efectiva de una política nacional en favor de los adolescentes infractores para garantizar una reinserción adecuada y la prevención de la reincidencia. El Estado debe garantizar los recursos económicos y humanos adecuados para la implementación de Planes y Programas en apego al respeto de los derechos humanos de los infractores tomando en cuenta que se requiere de un trato diferenciado. El Estado debe implementar un modelo socio educativo para los centros de privación de libertad de adolescentes. El Estado debe sensibilizar y profesionalizar a los funcionarios públicos que prestan servicios en los centros de privación de libertad de adolescentes para que brinden un trato humanizado a los internos.

**33. MORTALIDAD MATERNO INFANTIL Y LA MALNUTRICIÓN CRÓNICA.-** En relación a la recomendación 70<sup>21</sup> en la que se insta al Estado a incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “Bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años señalamos que la asignación del Bono subió el 2013 el número de niños y niñas beneficiadas alcanzó a 111.122, mientras que el 2012 fue de 101.413 y el número de madres beneficiarias el 2013 fue de 79.728 y el 2012 fue de 64.726<sup>22</sup>. "Es decir que existe un incremento de beneficiarios, en el primer caso del 10% y en el segundo del 23%" según datos del Ministerio de Salud. Además, se logró ejecutar un total de 137.499.425 bolivianos para el pago de este beneficio social, y se garantiza la cancelación del Bono para el 2014, sin embargo, muchas de las beneficiarias se quejan por las dificultades en los procesos de cobro del beneficio. Se cuenta con el Programa de Desnutrición Cero que tiene entre sus objetivos la erradicación de la desnutrición. Se cuenta con el pago del Subsidio de Lactancia (pago de un bono en especie) que solo se cancela a las mujeres que cuentan con seguro social. Pese a todos esos esfuerzos en Bolivia uno de cada 20 menores tiene riesgo de muerte infantil, mientras que el índice de mortalidad es de 54 por cada 1.000 nacimientos. En comparación con la situación del país, Argentina registra un

<sup>21</sup> Recomendación N° 70. Incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “Bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años (Colombia).

<sup>22</sup>[http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013|2012&cod\\_derecho=35&cod\\_di\\_mension=47&grupo=2#top](http://www.comunidad.org.bo/indicadores.php?gestion=2013|2012&cod_derecho=35&cod_di_mension=47&grupo=2#top), Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos 2013, CDH.



**índice de 14 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, para Brasil y Perú es 19, mientras que para Ecuador es 20 muertes con cada 1.000 nacimientos<sup>23</sup>.**

34.El Estado debe implementar postas de salud móviles para abarcar el área rural. Así también debería ampliar la cobertura del Bono Juana Azurduy hasta los niños y las niñas menores de cinco años. El subsidio de lactancia debería ampliar su cobertura y no debería ser solo para mujeres que tienen seguridad social. El Estado debe mejorar las condiciones en infraestructura, personal médico y equipamiento de los centros de salud, donde asisten las mujeres en gestación y debe proporcionar una atención diferenciada para la madre adolescente garantizando una atención con dignidad, calidad y calidez. El Estado debe garantizar una atención diferenciada e integral a los y las adolescentes en salud sexual y salud reproductiva estableciendo mecanismos de control de calidad y actualización.

## **NUEVOS TEMAS DE INTERÉS**

35.El Estado debe velar porque la información que se proporcione en salud sexual y salud reproductiva sea veraz, clara y oportuna.

36.El Estado debe garantizar los recursos necesarios para promover la especialización e institucionalización del

---

<sup>23</sup>Según el Mapa de Supervivencia Infantil 2012 de Save the Children.

personal de las instancias de protección de la niñez y adolescencia, con el objetivo de garantizar la prioridad, la calidad y la calidez de los servicios públicos destinados a los niños, niñas y adolescentes.

37. De igual manera, se deben considerar otras medidas que contribuyan a promover los derechos de la niñez y la adolescencia tales como la adopción de una política comunicacional sostenida y desarrollada desde el Gobierno central así como por los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Departamentales desde un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.
38. Es necesaria una mayor difusión de las leyes y políticas públicas relacionadas con la Niñez, principalmente con las instancias responsables de su cumplimiento y directamente vinculadas con la protección a sus derechos.
39. Se debe contar con reglamentos sobre mecanismos de adopción y familias sustitutas de acuerdo a los estándares internacionales en cuanto a los procedimientos y los plazos.
40. Se debe promover la creación de instancias que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes en la toma de decisiones por ejemplo el establecimiento de Consejos Consultivos con un enfoque intercultural y autónomo.

41. El Estado debe asignar los recursos económicos, técnicos y humanos para la implementación de un Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con énfasis especial en niños, niñas y adolescentes con discapacidad y en situación de calle.
  
42. El Estado debe promover la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con especial énfasis en el área rural y en las jurisdicciones indígenas.



# ANEXOS



<b>PRINCIPALES LEYES PROMULGADAS EN EL PERIODO 2010 – 2013</b>		
<b>NORMA APROBADA</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBJETO DE LA LEY</b>
LEY N° 045 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.	05/10/2010	Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la constitución política del estado y tratados internacionales de derechos humanos.
LEY N° 54 LEY DE PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	08/11/2010	Protege la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, los niños y adolescentes.
LEY N° 0139	14/06/2011	Declara el 24 de mayo de cada año como "Día nacional contra el racismo y toda forma de discriminación", en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.
LEY N° 0214	28/12/2011	Instituye el año 2012 como "año de la no violencia contra la niñez y adolescencia en el estado plurinacional de Bolivia".
LEY N° 0223 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	02/03/2012	Tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

<p>LEY N° 0235</p>	<p>20/04/2012</p>	<p>Declara de necesidad y prioridad nacional la construcción, equipamiento y funcionamiento de Centros Psicosociales y Psicopedagógicos de Reinserción Social y Rehabilitación para la niñez, adolescencia y juventud con problemas de alcoholismo en los nueve departamentos del país, especializados en la atención médica, orientación psicológica, trabajo social y rehabilitación técnico – profesional.</p>
<p>LEY N° 0046 LEY DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA</p>	<p>26/07/2012</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices básicas para la erradicación progresiva del trabajo infantil; proteger a las y los adolescentes trabajadores; erradicar las peores formas de trabajo infantil o adolescente y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>LEY N° 0263 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS</p>	<p>31/07/2012</p>	<p>Tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección y atención, persecución y sanción penal de estos delitos.</p>



LEY N° 0324	26/12/2012	Ratifica el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones", aprobado mediante Resolución N° A/C3/66/L.66 de 2 de noviembre de 2011, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.
LEY N° 0341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	05/02/2013	Establece el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.
LEY N° 0342 LEY DE LA JUVENTUD	05/02/2013	Tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.
LEY N° 0348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	09/03/2013	Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de

		garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
LEY N° 0357	17/04/2013	Declara el 12 de abril Día de la Niña y del Niño en el Estado Plurinacional de Bolivia.
LEY N° 0389	09/07/2013	Declárase el 23 de septiembre de cada año, como “Día Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas”, en el marco de los compromisos asumidos en tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia
LEY N° 0394	26/08/2013	Se declara el día 15 de mayo de cada año, como “Día de las Familias”, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE BOLIVIA 2014**

1. Comunidad de Derechos Humanos (CDH)
2. Coalición Boliviana por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
3. Plan Internacional
4. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Pando
5. Asociación Colmena Juvenil
6. Asociación de Mujeres Profesionales de Potosí
7. Asociación de Residentes y Refugiados Peruanos en Bolivia (ARPEBOL)
8. Canadian Feed The Children - Bolivia
9. Capitulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo
10. Casa de la Mujer
11. Católicas por el Derecho a Decidir
12. Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario (CADIC)
13. Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico (CEINDES)
14. CIES, Salud Sexual Salud Reproductiva
15. Colectivo Decide
16. Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI)
17. Eco Jóvenes
18. Foro Indígena
19. Fundación Colectivo Cabildeo
20. Junta Vecinal de Oruro FEJUVE
21. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación (red AIPE)

- 22. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
- 23. Misión Adalum
- 24. Observatorio del Racismo
- 25. Save The Children
- 26. Terre Des Hommes. Holanda
- 27. Visión Mundial Bolivia

## PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA 2014

### TALLER DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INFORME EPU



### TALLERES DEPARTAMENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME EPU



Cochabamba



Oruro



Tarija



Santa Cruz



Chuquisaca



Pando



Beni



El Alto



La Paz



Potosí

## TALLER NACIONAL DE VALIDACIÓN DEL INFORME EPU









Av. Arce, esq. Montevideo N° 2081  
Edif. Montevideo, Piso 1, Of.2  
Telf/Fax (591-2) 2911733  
comunidad@derechoshumanosbolivia.org  
www.comunidad.org.bo  
La Paz - Bolivia

Con el apoyo de:

